



Subsecretaría
del Interior

Gobierno de Chile

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS



Subsecretaría del Interior



Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, para ampliar las facultades de control policial para efectos de aplicar las medidas establecidas en la ley N°21.325 de migración y extranjería (Boletín N° 15.270-06).

Autores de la moción: Diputadas y Diputados Sres. Joanna Pérez, Yovana Ahumada, Jorge Alessandri, Jaime Araya, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Renzo Trisotti.

Estado de tramitación: Primer trámite constitucional, discusión en general, ante la Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización.

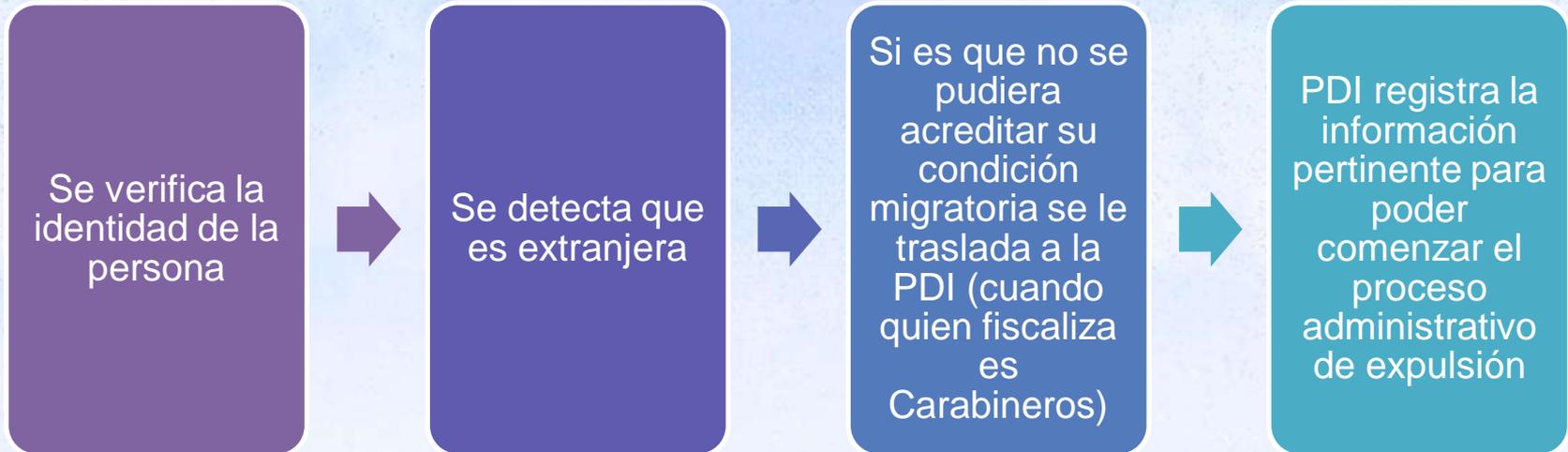
Una vez terminadas las audiencias, se votará en general y en particular el proyecto de ley.

Objeto de la iniciativa legislativa:

La propuesta propone intercalar en el artículo 12, un inciso sexto nuevo, en el sentido de habilitar a las policías para que, al momento de efectuar un control de identidad y se percaten de la situación migratoria irregular de una persona extranjera, puedan realizar una **“detención temporal”**, con el objeto de ponerlo a disposición de la autoridad migratoria.

“Asimismo, en caso de que la persona sometida a este procedimiento (verificación de identidad) no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos, según lo establecido en la ley N°21.3256, al momento de realizarse el respectivo control, el funcionario policial deberá proceder a su **detención temporal**, poniendo al individuo a disposición de la autoridad migratoria competente dentro del más breve plazo para el inicio del proceso administrativo o judicial, según corresponda, de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”

Flujo del proceso de verificación de identidad:



Cambios consensuados por los integrantes de la Comisión (indicación sustitutiva)

Texto del PDL

“Asimismo, en caso de que la persona sometida a este procedimiento no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos, según lo establecido en la ley N°21.3256, al momento de realizarse el respectivo control, el funcionario policial deberá proceder a su detención temporal, poniendo al individuo a disposición de la autoridad migratoria competente dentro del más breve plazo para el inicio del proceso administrativo o judicial, según corresponda, de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”

Texto indicación sustitutiva

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior diera indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos al momento de realizarse el respectivo control , según lo establecido en la Ley N°21.325, el funcionario policial deberá proceder a su retención temporal, trasladando al individuo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior y procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”

Sugerencias de modificación efectuadas en el marco de la discusión legislativa (indicación sustitutiva):

- Precisar la hipótesis de procedencia de la norma, sustituyendo la expresión “en caso de que la persona sometida a este procedimiento no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos” por la siguiente “En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior diera indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos al momento de realizarse el respectivo control”.
- Cambiar el vocablo “detener” por el vocablo “retener”, entendiendo que la retención es una interrupción temporal del libre tránsito, no limitando ni criminalizando una conducta.
- Explicitar la aplicación del control al margen de una hora desde que se inicia el procedimiento hasta que se remite a la Policía de Investigaciones.
- Cambiar el órgano que corroborará la calidad migratoria de la persona controlada desde el Servicio de Migraciones a la Policía de Investigaciones, que es el órgano contralor de este tipo de procedimientos.
- Eliminar la referencia al inicio de un “proceso judicial”, ya que desde el punto de vista migratorio, esta acción solo da origen a un procedimiento administrativo, que puede ser para la aplicación de una multa o amonestación para su regularización o para dictar la expulsión.
- Establecer las restricciones señaladas en el Artículo 12 (imposibilidad de aplicarlo a menores de edad, dentro del rango de una hora y el apego a los procedimientos no arbitrarios de la medida determinada por los protocolos de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones).

Sugerencias adicionales de modificaciones a la norma propuesta:

- Si bien los cambios sugeridos en la discusión legislativa ante la Comisión suponen mejoras en la redacción de la norma, se estima que la regulación relativa a la hipótesis de aplicación de la norma **“indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos”** es aún muy amplia y podría dar lugar a posibles excesos y/o contradicciones con la normativa migratoria. De modo tal que la hipótesis de procedencia debiese operar cuando la persona “no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular”.

- A su vez, en la práctica podría afectar a un significativo número de personas extranjeros que tienen trámites de renovación o solicitudes de residencia en curso. Ello podría evitarse indicando expresamente los documentos que permiten acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, considerando lo establecido en los artículos 1ero, 38 y 43 de la Ley 21.325. **Es decir:**

- ✓ Cédula de identidad vigente (se entenderá que mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud)
- ✓ Certificado otorgado por el SNM en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia.
- ✓ Resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia.

- Adicionalmente, en relación con el concepto de “detención temporal”, sería más adecuado hacer referencia a derechamente al deber del funcionario policial de “trasladar” al individuo para “ponerlo a disposición” de la Policía de Investigaciones.

Modificaciones sugeridas a la indicación sustitutiva

Texto indicación sustitutiva

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior diera indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos al momento de realizarse el respectivo control , según lo establecido en la Ley N°21.325, el funcionario policial deberá proceder a su **retención** temporal, **trasladando al individuo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria** e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior y procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”

Texto indicación sustitutiva con modificaciones sugeridas

Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior **no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular**, según lo establecido en la Ley N°21.325, el funcionario policial deberá **trasladar** al individuo **para ponerlo** a disposición de la Policía de Investigaciones **dentro** del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señalados en el artículo anterior y procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”



Subsecretaría
del Interior

Gobierno de Chile

Subsecretaría del Interior